



Ayuntamiento de Collado Mediano

BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO MEDIDAS ADOPTADAS CONTRA EL COVID-19

ANTECEDENTES

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades:

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Además de numerosas resoluciones estatales y autonómicas.

Que el Ayuntamiento, se suma a las medidas y recomendaciones del gobierno central en relación con la crisis sanitaria actual, por lo que actuará en consecuencia para potenciar los mecanismos de prevención a nivel municipal, para lo cual se han establecido las siguientes medidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de marzo de dos mil veinte:

PRIMERO. Ampliar el Plan de contingencia con las siguientes medidas:

SEGUNDO. Suspensión de la actividad administrativa en consideración con la disposición adicional tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con las excepciones siguientes:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.





Ayuntamiento de Collado Mediano

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

«5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no se aplicará a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

«6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

En consecuencia, en todas las notificaciones que se practiquen durante la vigencia del estado de alarma, se hará constar lo siguiente:

“De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedan suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la tramitación del procedimiento.

Igualmente, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad.

El cómputo de dichos plazos se reanudará en el momento en que cese el estado de alarma.”

TERCERO. En consideración al Real Decreto Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Se acuerda la:

a) Suspensión de contratos públicos de servicios y de suministros cuya realización devenga imposible por el coronavirus, salvo notificación en contra del órgano de contratación.

Durante la suspensión, el Ayuntamiento deberá abonar al contratista los daños y perjuicios sufridos (gastos salariales, por mantenimiento de garantías, de alquileres o mantenimiento y de pólizas de seguro).

Resto de contratos de servicios y de suministros, puede otorgarse una prórroga o ampliación del plazo.

b) Suspensión de contratos públicos de obras cuya realización devenga imposible por el coronavirus, salvo notificación en contra del órgano de contratación, previa solicitud del contratista.

En caso de suspensión, también deberá indemnizarse al contratista de los gastos anteriores.

c) El artículo no se aplica a contratos sanitarios, de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos y de movilidad y seguridad.

CUARTO. En virtud de lo anterior se facilitará el trabajo vía telemática en los casos que sea posible y bajo petición por escrito por Sede Electrónica. Se han organizado servicios mínimos en cada departamento para mantener la atención telefónica en todas las áreas en tanto dure el estado de alarma, con plena disponibilidad para la





Ayuntamiento de Collado Mediano

localización por parte de los responsables de cada servicio, excepto en los de seguridad, calles y limpieza

QUINTO. Se garantiza la prestación de los servicios básicos directamente, por medio de gestión directa o por otras formas: seguridad, calles y limpieza. El servicio de cementerio únicamente se prestará cuando sea necesario.

SEXTO. Suspender todas las sesiones de los órganos colegiados mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas y avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mientras dure el estado de Alarma y sus prórrogas.

Además, se recuerda a la población:





Ayuntamiento de Collado Mediano

Medidas durante la vigencia del Estado de Alarma



Solo se podrá circular por las vías de uso público para:

- ▶ Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
- ▶ Asistencia a centros sanitarios
- ▶ Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial
- ▶ Retorno al lugar de residencia habitual
- ▶ Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables
- ▶ Desplazamiento a entidades financieras
- ▶ Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- ▶ Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada

Deberán respetarse siempre las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

#EsteVirusLoParamosUnidos

